

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 07 de agosto de 2026.

**LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
07 AGO 2026
15:55 Hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONAN LOS INCISOS D Y E A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE OAXACA;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
07 AGO 2026
DIPUTADO
ALEJANDRA GARCIA MORLAN

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN



SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

**DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCIA MORLAN**



**DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E.**

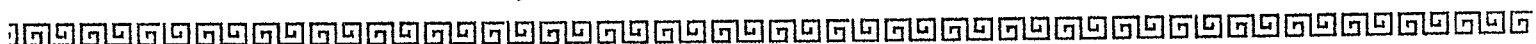
La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; la que suscribe, somete a su consideración el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONAN LOS INCISOS D Y E A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE OAXACA;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes constituye una responsabilidad fundamental del Estado y un componente indispensable para la construcción de sociedades más justas, incluyentes, pacíficas y respetuosas de los derechos humanos. La atención de estos sectores de la población no puede limitarse al reconocimiento formal de derechos, sino que requiere la generación de condiciones que permitan su ejercicio efectivo, particularmente frente a aquellas circunstancias sociales, económicas, culturales o comunitarias que puedan colocarles en situaciones de vulnerabilidad.

Las juventudes representan una parte fundamental de la sociedad y desempeñan un papel determinante en los procesos de transformación social. Su participación en los asuntos públicos, su capacidad para generar propuestas, organizarse, expresar sus ideas y contribuir a la construcción de soluciones colectivas constituye un elemento esencial para el fortalecimiento de la vida democrática y de la cohesión social. En este sentido, el reconocimiento de las personas jóvenes como sujetos de derechos implica superar aquellas visiones que las conciben únicamente como destinatarias de políticas públicas, para reconocerlas como participantes activas en la definición de las decisiones que inciden en su vida y en el desarrollo de sus comunidades.

En el ámbito internacional, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes constituye un referente fundamental en la materia, al tratarse de un instrumento centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes. Dentro de este marco,



el derecho a expresarse, organizarse y participar adquiere particular relevancia, pues permite reconocer a las juventudes como actores capaces de identificar las problemáticas que les afectan y de intervenir en la construcción de alternativas para atenderlas.

En este sentido, el artículo 18 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, relativo a la libertad de expresión, reunión y asociación, establece expresamente:

“1. Los jóvenes tienen derecho a la libertad de opinión, expresión, reunión e información, a disponer de foros juveniles y a crear organizaciones y asociaciones donde se analicen sus problemas y puedan presentar propuestas de iniciativas políticas ante las instancias públicas encargadas de atender asuntos relativos a la juventud, sin ningún tipo de interferencia o limitación.”

El reconocimiento de estas libertades adquiere especial importancia cuando se considera que las problemáticas que enfrentan las juventudes pueden variar significativamente de acuerdo con su contexto social, familiar, territorial, educativo y económico. Por ello, garantizar espacios en los que puedan expresar sus experiencias, identificar las condiciones que les afectan y formular propuestas permite que las políticas públicas incorporen una perspectiva cercana a las realidades de quienes son directamente destinatarios de las mismas.

De igual manera, el propio instrumento internacional reconoce que la participación juvenil no debe entenderse como una actividad aislada, sino como un componente permanente de la vida pública.

El artículo 21 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes establece:

“1.- Los jóvenes tienen derecho a la participación política.”

Asimismo, dispone:

“2.- Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.”

Y, de manera particularmente relevante para la relación entre las juventudes y las instituciones públicas, establece:



“4.- Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.”

Estas disposiciones reflejan una concepción de las juventudes basada en la inclusión, la participación y el reconocimiento de su capacidad para intervenir en los asuntos públicos. La participación juvenil, por tanto, no solamente constituye una manifestación del ejercicio de derechos políticos, sino también una herramienta para fortalecer las instituciones, mejorar la toma de decisiones y generar políticas públicas que respondan de manera más adecuada a las circunstancias concretas de la población.

Esta visión se encuentra igualmente presente en el Pacto Iberoamericano de Juventud, que reconoce la necesidad de fortalecer los mecanismos mediante los cuales las personas jóvenes participan en la vida pública y en los procesos de transformación de sus sociedades. Entre sus compromisos se encuentra el de:

“6. Impulsar la participación de las personas jóvenes en la conducción de los asuntos públicos y en la elaboración de las estrategias nacionales de desarrollo, mediante la puesta en marcha de un programa iberoamericano de liderazgo político juvenil con especial énfasis en mujeres.”

A ello se suma la necesidad de fortalecer las instituciones encargadas de atender las circunstancias y necesidades específicas de las juventudes. El Pacto Iberoamericano de Juventud establece:

“10. Fortalecer modelos institucionales de juventud que aborden de manera efectiva los desafíos y oportunidades de las personas jóvenes, mediante la activación de mecanismos de cooperación y coordinación interinstitucional en el ámbito público.”

La coordinación institucional resulta particularmente relevante cuando se trata de atender fenómenos sociales complejos que no pueden ser explicados ni abordados desde una sola perspectiva. La garantía de los derechos de las juventudes requiere la intervención articulada de distintas instituciones y sectores, así como la generación de mecanismos que permitan identificar sus necesidades y responder de manera diferenciada a los diversos contextos en los que se desenvuelven.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa la obligación del Estado de considerar a niñas, niños,



adolescentes y jóvenes dentro de sus prioridades. El artículo 73 constitucional en su fracción **XXIX-P** dispone:

“Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;”.

Esta disposición reconoce que el desarrollo de las personas durante las primeras etapas de la vida requiere una protección reforzada y que el interés superior debe constituir un criterio fundamental para la actuación de las instituciones públicas.

El reconocimiento de niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes como sujetos de derechos implica para el Estado una responsabilidad que trasciende la protección formal establecida en las normas. El ejercicio efectivo de sus derechos requiere que las instituciones públicas conozcan las condiciones en las que se desenvuelven, identifiquen los factores que pueden afectar su desarrollo y adopten medidas oportunas para prevenir aquellas circunstancias que puedan colocarlos en situaciones de riesgo.

Como se ha señalado, el marco jurídico nacional e internacional reconoce que las juventudes deben contar con condiciones que favorezcan su desarrollo integral, su inclusión, su participación y una vida libre de violencia. Sin embargo, el reconocimiento normativo adquiere verdadera dimensión cuando se contrasta con la realidad social que enfrentan las nuevas generaciones. La violencia y la delincuencia constituyen fenómenos complejos que pueden afectar a las personas jóvenes desde distintas posiciones: pueden encontrarse en situaciones que incrementen el riesgo de entrar en contacto con el sistema de justicia, pero también pueden ser víctimas de delitos y de distintas manifestaciones de violencia.

Por ello, resulta necesario observar el fenómeno desde una perspectiva amplia. La prevención social del delito no puede construirse únicamente a partir de los delitos que llegan al conocimiento de las autoridades ni limitarse a las consecuencias que se producen una vez que una conducta delictiva ha ocurrido. También requiere identificar las condiciones sociales, educativas, familiares y comunitarias que pueden estar relacionadas con la exposición a la violencia o con el contacto de las personas adolescentes con el sistema de justicia.



Ale Morlan



alemorlanmx



@alemorlanmx

Los datos nacionales permiten dimensionar la magnitud y complejidad de este fenómeno. De acuerdo con el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, a través de las **Estadísticas sobre Personas Adolescentes en Conflicto con la Ley (EPACOL)**, durante 2024 se registraron en México **35,193 personas adolescentes imputadas** por la presunta comisión de algún delito en carpetas de investigación iniciadas por las fiscalías y procuradurías estatales.¹ Esta cifra representa un incremento de **7.1 por ciento respecto de 2023** y de **55.4 por ciento respecto de 2021**, con una tasa nacional de **259.3 adolescentes imputados por cada 100 mil adolescentes**.²

Estas cifras deben ser observadas con responsabilidad y sin interpretaciones que reduzcan el fenómeno a una cuestión exclusivamente individual. La existencia de adolescentes que entran en contacto con el sistema de justicia constituye una señal que obliga a revisar las condiciones que pueden incrementar el riesgo de que una persona adolescente llegue a esa situación. Desde una perspectiva preventiva, el dato no solamente permite conocer cuántas personas fueron imputadas, sino que plantea la necesidad de preguntarse qué factores sociales, familiares, educativos y comunitarios pueden encontrarse presentes antes de que ocurra el contacto con las instituciones de procuración de justicia.

Además, es importante precisar que la condición de persona imputada no equivale a una condena. Las cifras correspondientes a adolescentes imputados se refieren a personas registradas como imputadas en carpetas de investigación y no significan que hayan sido declaradas responsables de la comisión de un delito. Esta precisión resulta indispensable para evitar estigmatizaciones y para sostener una aproximación basada en derechos humanos, particularmente tratándose de personas adolescentes.

La dimensión del fenómeno también puede observarse a partir del número y naturaleza de los delitos registrados en el sistema de justicia penal para adolescentes. Según las **Estadísticas sobre Personas Adolescentes en Conflicto con la Ley (EPACOL)** del INEGI, durante 2024 se registraron **36,447 delitos en carpetas de investigación iniciadas en materia de justicia penal para adolescentes**. Entre los delitos con mayor presencia se encontraron las **lesiones**, con **23.5 por ciento**; el **robo**, con **12.6 por ciento**; las **amenazas**, con **10.6 por ciento**; el **abuso sexual**, con **8.6 por ciento**; y el **narcomenudeo**, con **8.4 por ciento**.³

¹ ESTADÍSTICAS SOBRE PERSONAS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY (EPACOL) 2026
CONSULTADO EN:

https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/epacol/EPACOL2025_CP.pdf

² Ibidem:

https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/epacol/EPACOL2025_CP.pdf

³ Ibidem:

https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/epacol/EPACOL2025_CP.pdf

La distribución de estos delitos permite advertir que el fenómeno delictivo que involucra a adolescentes no responde a una sola conducta ni a una única circunstancia. Los tres delitos con mayor incidencia —lesiones, robo y amenazas— representan aproximadamente **46.7 por ciento** de los delitos registrados. Asimismo, existe una modificación en el comportamiento observado durante los últimos años: entre 2017 y 2021, el robo fue el delito más frecuente entre adolescentes, mientras que a partir de 2022 las lesiones pasaron a ocupar el primer lugar. **La propia información estadística señala que esta modificación evidencia la necesidad de que las políticas de prevención sean dinámicas y se construyan a partir de información actualizada.**

Esta variación en el comportamiento del fenómeno demuestra que las estrategias de prevención no pueden permanecer estáticas. Las políticas públicas requieren información actualizada que permita conocer cómo evolucionan las conductas delictivas, qué poblaciones presentan mayores factores de riesgo y cuáles son las condiciones que pueden estar relacionadas con los cambios observados. Una política preventiva eficaz requiere, por tanto, capacidad institucional para identificar oportunamente estas transformaciones y adaptar sus intervenciones.

Pero el análisis de las juventudes frente a la violencia y la delincuencia no puede limitarse a quienes son señalados como posibles responsables de un delito. Una aproximación integral exige reconocer que las propias juventudes también son víctimas de violencia y delincuencia. En consecuencia, reducir la problemática a la prevención de conductas cometidas por adolescentes dejaría fuera una parte sustancial de la realidad que debe ser atendida por las instituciones públicas.

Durante 2024 se registraron **27,912 víctimas en las carpetas de investigación correspondientes al sistema de justicia penal para adolescentes**. De ellas, **58.9 por ciento tenía menos de 20 años**, mientras que aproximadamente **seis de cada diez víctimas fueron mujeres**.⁴ Estos datos forman parte de la información estadística nacional relativa al sistema de justicia penal para adolescentes.

Esta información muestra una doble dimensión que debe ser considerada dentro de cualquier política pública relacionada con las juventudes. Por una parte, existen adolescentes que pueden encontrarse en situaciones que los llevan a entrar en contacto con el sistema de justicia; por otra, existen juventudes que padecen directamente las consecuencias de la violencia y de los delitos. Ambas realidades requieren respuestas diferenciadas, pero forman parte de un mismo fenómeno social que debe ser atendido desde una perspectiva preventiva e integral.

⁴ INEGI, CONSULTADO EN: <https://en.www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/10968>

La situación adquiere una dimensión particularmente preocupante cuando se observa la violencia sexual. De acuerdo con las estadísticas nacionales correspondientes al sistema de justicia penal para adolescentes, durante 2024 el **abuso sexual representó 8.6 por ciento de los delitos registrados en las carpetas de investigación de justicia penal para adolescentes**. Este dato cobra especial relevancia debido a que las mujeres adolescentes representan una proporción importante de las víctimas registradas.

La violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes representa una expresión de violencia que requiere especial atención debido a sus consecuencias sobre la integridad y el desarrollo de las personas. Por ello, la prevención no puede comenzar únicamente cuando se presenta una denuncia o cuando el hecho llega a conocimiento de una autoridad. La identificación temprana de factores de riesgo y la construcción de entornos seguros forman parte de las acciones necesarias para reducir las posibilidades de que estas conductas ocurran.

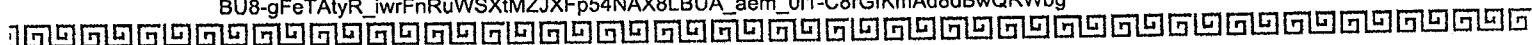
En este sentido, las estrategias preventivas deben incorporar acciones específicas de **prevención de la violencia sexual, prevención del abuso, identificación temprana de factores de riesgo, protección en espacios escolares, deportivos y comunitarios, capacitación de personas que trabajan con niñas, niños y adolescentes, así como mecanismos de denuncia y atención.**

La violencia que afecta a las juventudes también alcanza su expresión más grave en los hechos que privan de la vida. Durante 2024 se registraron en México **1,153 homicidios de personas adolescentes**. De ellos, **992 correspondieron a hombres y 161 a mujeres**, lo que significa que aproximadamente **86 por ciento de las víctimas adolescentes de homicidio fueron hombres**. La tasa nacional fue de **8.5 homicidios por cada 100 mil adolescentes**; por sexo, fue de **14.4 por cada 100 mil hombres adolescentes y de 2.4 por cada 100 mil mujeres adolescentes**.⁵

La magnitud de estos datos permite advertir que las políticas dirigidas a las juventudes también deben incorporar medidas específicas de prevención de la violencia letal. La protección de las personas adolescentes no puede reducirse a la atención de aquellas conductas que producen afectaciones patrimoniales o daños que, aun siendo graves, no alcanzan la privación de la vida. La prevención debe considerar también las condiciones que pueden favorecer la aparición y reproducción de expresiones graves de violencia.

⁵ ESTADÍSTICAS SOBRE PERSONAS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY (EPACOL) 2026, CONSULTADO EN:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/epacol/EPACOL2025_RR.pdf?fbclid=IwY2xjawTJLI5wZG9mAWV4dG4DYWVtAjEwAHNydgMGYXBwX2lkEDlyMjAzOTE3ODgyMDA4OTIAAR50GP3KoqDf4fc_kDxYhrBU8-gFeTAtyR_jwrFnRuWSXtMZJXFP54NAX8LBUA_aem_0l1-C8rGfKmAd8dBwQRWbg



Ahora bien, los datos disponibles también permiten advertir que las causas relacionadas con el fenómeno no son exclusivamente penales. Las condiciones en las que se desarrollan las personas adolescentes pueden constituir elementos relevantes para comprender los factores que deben ser considerados dentro de una política de prevención social.

En particular, la información relativa a las condiciones educativas de adolescentes sujetos a medidas de sanción permite observar diferencias importantes en sus trayectorias escolares. **Al cierre de 2024, entre los adolescentes en internamiento, 18.1 por ciento no tenía escolaridad o solamente había cursado preescolar o primaria; 34.5 por ciento tenía secundaria y 32.6 por ciento tenía preparatoria.** Entre adolescentes en externamiento, **2.3 por ciento no tenía escolaridad; 18.8 por ciento tenía preescolar o primaria; 44.1 por ciento tenía secundaria y 28.5 por ciento tenía preparatoria.**

Estos datos permiten observar que las condiciones educativas deben ser consideradas dentro de una política preventiva. La prevención social no puede limitarse a las actuaciones de las autoridades de seguridad y justicia, debido a que existen circunstancias relacionadas con las trayectorias educativas que deben ser atendidas de manera anticipada.

Por ello, la información nacional identifica como factores que deben considerarse dentro de una estrategia de prevención social la **permanencia escolar, el abandono educativo, las oportunidades laborales, la capacitación, el deporte, la cultura, la recuperación de espacios públicos, el fortalecimiento familiar y comunitario, la prevención de adicciones, la atención de la violencia y la construcción de redes de apoyo.**

La importancia de estos factores radica en que las juventudes no constituyen un grupo homogéneo. La información nacional identifica diferencias importantes de acuerdo con la **edad, sexo, territorio, condición socioeconómica, permanencia escolar, situación laboral, entorno familiar, exposición a violencia, acceso a espacios deportivos y culturales, condiciones comunitarias y contacto previo con instituciones de seguridad o justicia.**

Esta diversidad hace necesario que las políticas públicas eviten aproximaciones generales que no permitan distinguir entre las distintas realidades de las juventudes. Una intervención preventiva que desconozca las diferencias existentes entre las poblaciones y los territorios corre el riesgo de no atender adecuadamente a quienes enfrentan mayores condiciones de vulnerabilidad.

Aunado a lo anterior, durante 2024 las instituciones municipales pusieron a disposición a **50,560 adolescentes por presuntos delitos o faltas cívicas**. De esta cifra, **86.6 por ciento fueron hombres y 13.2 por ciento fueron mujeres**.

Este dato permite ampliar la perspectiva sobre la participación de las autoridades locales en el fenómeno de la violencia y la delincuencia. La prevención social no puede depender exclusivamente de las fiscalías o de las instituciones encargadas de la seguridad pública, debido a que los primeros contactos de las personas adolescentes con las autoridades también pueden producirse en el ámbito municipal y frente a situaciones que comprenden tanto presuntos delitos como faltas cívicas.

En consecuencia, la prevención requiere la participación articulada de distintos sectores. La información nacional señala la necesidad de involucrar a **municipios, escuelas, familias, comunidades, instituciones deportivas, instituciones culturales, autoridades de seguridad e instituciones de desarrollo social**, de manera que las acciones preventivas puedan atender las diferentes dimensiones del fenómeno.

Finalmente, cualquier análisis de la violencia y la delincuencia debe considerar una limitación fundamental: una parte importante de los delitos no llega al conocimiento de las autoridades. Esta circunstancia obliga a interpretar con cautela las cifras provenientes de carpetas de investigación, pues éstas no necesariamente representan la totalidad de los hechos delictivos que ocurren en el país.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mediante la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025, durante 2024 se estimaron en México aproximadamente **33.5 millones de delitos**. De ellos, **93.2 por ciento no se denunció o no derivó en una carpeta de investigación**.⁶

La magnitud de esta cifra evidencia que las estadísticas derivadas exclusivamente de las carpetas de investigación representan solamente una parte del fenómeno delictivo. La existencia de una elevada cifra de hechos que no son denunciados o que no llegan a convertirse en una carpeta de investigación significa que las instituciones públicas requieren información complementaria para comprender de manera más amplia las experiencias de violencia e inseguridad que afectan a la población.

⁶ INEGI, CONSULTADO EN:

https://www.google.com/url?sa=i&source=web&rct=j&url=https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ENVIPE/ENVIPE_25.docx&ved=2ahUKEwjue3Euo-WAxXDxckDHRVSHsMQ0YISegolAggACAAIBhAB&opi=89978449&cd&psig=AOvVaw2hX99FzkrERoIjJMqtc0ba&ust=1786224393240000

Esta circunstancia resulta particularmente relevante cuando se trata de diseñar políticas dirigidas a las juventudes. Si una proporción considerable de los delitos no llega a las autoridades, la información institucional disponible puede no reflejar completamente las experiencias de violencia que enfrentan las personas jóvenes ni permitir identificar con precisión las condiciones sociales en las que ésta se presenta.

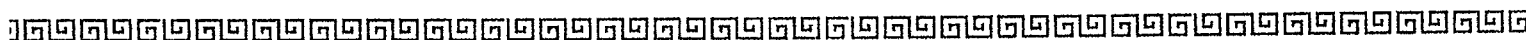
Por ello, la propia información nacional identifica la necesidad de generar información adicional que permita conocer los **factores de riesgo, la población vulnerable, los territorios con mayor incidencia, los tipos de violencia, las condiciones familiares, las condiciones educativas, la situación laboral, el acceso a servicios, la violencia comunitaria y los factores sociales asociados al delito.**

En consecuencia, el contexto nacional permite advertir que la relación entre juventudes, violencia y delincuencia es un fenómeno multidimensional. Las cifras muestran la existencia de adolescentes que entran en contacto con el sistema de justicia, pero también de jóvenes que son víctimas; evidencian la presencia de violencia sexual y letal; muestran condiciones educativas diferenciadas y revelan la participación de autoridades municipales en situaciones relacionadas con delitos y faltas cívicas. Al mismo tiempo, la elevada cifra de delitos que no son denunciados o que no derivan en una carpeta de investigación demuestra que el fenómeno conocido por las instituciones constituye solamente una parte de la realidad.

Ante este escenario, la prevención social requiere una comprensión más amplia de las circunstancias que rodean a las juventudes. No basta con conocer qué delitos se cometen; resulta necesario identificar dónde ocurren, a quiénes afectan, cuáles son las condiciones que pueden incrementar el riesgo y qué factores pueden contribuir a evitar que la violencia se produzca o se reproduzca.

La información disponible permite sostener que la atención de las juventudes frente al fenómeno de la violencia y la delincuencia demanda políticas públicas sustentadas en evidencia, capaces de reconocer las diferencias existentes entre las poblaciones y de intervenir sobre las condiciones sociales que pueden incrementar los factores de riesgo. El reto consiste en avanzar hacia una prevención que no espere a que la violencia ocurra para actuar, sino que permita identificar oportunamente las circunstancias que requieren atención y fortalecer las condiciones que favorecen el desarrollo, la protección y el bienestar de las nuevas generaciones.

El panorama nacional anteriormente descrito permite advertir que la relación entre las juventudes, la violencia y la delincuencia constituye un fenómeno que requiere ser atendido desde una perspectiva integral y preventiva. Sin embargo, para que las



políticas públicas puedan responder efectivamente a las realidades de las personas jóvenes, resulta indispensable trasladar este análisis al ámbito local y reconocer las particularidades sociales, territoriales y comunitarias que caracterizan al Estado de Oaxaca.

En este sentido, las cifras nacionales permiten dimensionar la existencia de un fenómeno general, pero no necesariamente permiten conocer con precisión las condiciones que enfrentan las juventudes en cada entidad federativa. Las diferencias territoriales, sociales, económicas, educativas y comunitarias hacen necesario que las autoridades estatales cuenten con información que permita identificar las circunstancias específicas que pueden incrementar los factores de riesgo y, a partir de ello, diseñar respuestas que atiendan las necesidades concretas de la población.

Oaxaca no es ajeno a esta realidad. Por el contrario, el contexto estatal obliga a considerar que las juventudes se desarrollan en una entidad caracterizada por una importante diversidad social y territorial, por lo que las condiciones que enfrenta una persona joven pueden variar considerablemente de acuerdo con su municipio, su entorno familiar y comunitario, su permanencia en el sistema educativo, sus oportunidades de desarrollo y su exposición a distintas formas de violencia.

Precisamente por ello, la prevención social de la violencia y la delincuencia debe partir del reconocimiento de las juventudes como un sector diverso y heterogéneo, evitando aproximaciones que pretendan atender de la misma manera realidades distintas. Una política pública eficaz requiere conocer dónde se encuentran las mayores condiciones de vulnerabilidad, cuáles son los factores que inciden en ellas y qué capacidades institucionales existen para intervenir de manera oportuna.

Este enfoque encuentra sustento en el propio marco jurídico del Estado de Oaxaca, que reconoce expresamente derechos y obligaciones relacionados con la protección, inclusión, participación y desarrollo integral de las personas jóvenes.

En el ámbito local, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en su artículo 4, establece una protección específica para las personas jóvenes al disponer:

“A los jóvenes de entre quince y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra.”

Esta disposición constitucional reconoce que las juventudes forman parte de una sociedad diversa y que su inclusión en las políticas públicas debe realizarse sin discriminación y considerando sus circunstancias particulares. La obligación del

Estado no consiste únicamente en reconocer la existencia de las personas jóvenes, sino en garantizar que puedan acceder efectivamente a las políticas, programas, servicios y acciones públicas que permitan su desarrollo.

La inclusión adquiere especial relevancia cuando se analiza la prevención social de la violencia y la delincuencia, debido a que las condiciones de exclusión, desigualdad o vulnerabilidad pueden incrementar las dificultades para acceder a oportunidades educativas, laborales, culturales, deportivas y comunitarias. Por ello, garantizar la inclusión de las juventudes constituye también una condición necesaria para fortalecer los factores de protección que pueden contribuir a disminuir situaciones de riesgo.

La propia Constitución local reconoce, además, una protección integral para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, al establecer:

“Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario.”

El alcance de esta disposición evidencia que la protección de las nuevas generaciones no puede limitarse a una sola dimensión. La vida libre de violencia se encuentra vinculada con la integridad física y emocional, la salud, la educación, la alimentación, la identidad, la dignidad y la igualdad. En consecuencia, las acciones dirigidas a prevenir la violencia y la delincuencia deben considerar las distintas condiciones que permiten o dificultan el ejercicio efectivo de estos derechos.

Esta visión integral resulta particularmente importante en materia de prevención social, pues permite comprender que la violencia no surge de manera aislada ni puede ser enfrentada exclusivamente mediante mecanismos de seguridad o procuración de justicia. La generación de entornos protectores, el fortalecimiento de las comunidades, la permanencia educativa, la participación social y el acceso a oportunidades constituyen también elementos vinculados con la construcción de condiciones de seguridad y bienestar.

De manera complementaria, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece una obligación reforzada para las autoridades respecto de niñas, niños y adolescentes, al disponer en su artículo 12:

“El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.”



Este mandato constitucional coloca la prevención en un lugar central dentro de las responsabilidades de las autoridades. Evitar la violencia, la explotación y la trata requiere actuar antes de que las afectaciones ocurran, identificar las condiciones que puedan colocar a niñas, niños y adolescentes en riesgo y generar mecanismos institucionales capaces de responder de manera temprana.

Bajo esta perspectiva, el principio del interés superior de la niñez no debe entenderse únicamente como un criterio aplicable cuando ya existe una controversia o una vulneración de derechos. También constituye un principio que debe orientar la planeación y ejecución de políticas públicas, de manera que las decisiones gubernamentales consideren de manera prioritaria las condiciones necesarias para proteger el desarrollo integral de las nuevas generaciones.

Este marco constitucional se complementa con la **Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca**, ordenamiento que desarrolla de manera específica los derechos y las obligaciones institucionales relacionadas con este sector de la población.

Desde su artículo 1, la Ley establece como una de sus finalidades:

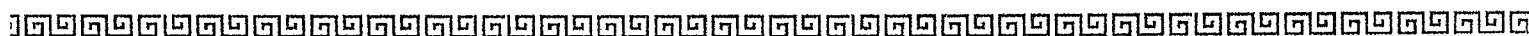
"I. Otorgar el reconocimiento, fomento, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de las personas jóvenes que habitan y transitan en el Estado de Oaxaca."

y, de manera complementaria:

"II. Establecer los principios rectores de las políticas públicas con perspectiva juvenil."

La incorporación de una perspectiva juvenil en las políticas públicas supone reconocer que las personas jóvenes tienen necesidades, experiencias y circunstancias específicas que deben ser tomadas en consideración por las instituciones públicas. No se trata únicamente de incorporar a las juventudes como destinatarias de programas, sino de construir políticas capaces de identificar las condiciones particulares que pueden favorecer su desarrollo o, por el contrario, incrementar su exposición a situaciones de vulnerabilidad.

Esta perspectiva adquiere especial relevancia frente al fenómeno de la violencia y la delincuencia, debido a que una política preventiva requiere identificar aquellos factores que pueden incrementar el riesgo antes de que se traduzcan en conductas delictivas o en situaciones de victimización. La intervención pública debe, por tanto, atender las circunstancias sociales que rodean a las juventudes y fortalecer aquellos factores que favorecen su desarrollo.



Esta disposición resulta particularmente relevante porque vincula la participación juvenil con el diseño, seguimiento y ejecución de las políticas públicas. De esta manera, las personas jóvenes no deben ser consideradas únicamente como beneficiarias de las acciones institucionales, sino también como participantes capaces de aportar información, experiencias y propuestas para mejorar las políticas que inciden directamente en sus condiciones de vida.

La participación adquiere una importancia adicional cuando se trata de prevención social. Las juventudes pueden identificar de manera directa las problemáticas que existen en sus comunidades, los espacios en los que se sienten inseguras, las condiciones que afectan su permanencia escolar, las dificultades para acceder a actividades deportivas o culturales y otras circunstancias que difícilmente pueden ser conocidas con precisión mediante estadísticas generales.

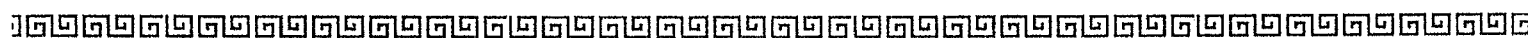
Bajo esta misma lógica, el artículo 10 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca establece que:

“Las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes, son estrategias diseñadas e implementadas por la administración pública estatal y municipal en sus respectivos ámbitos competenciales y tienen el objeto de garantizar el cumplimiento de los derechos de las misma e impulsar el desarrollo de sus capacidades, y así lograr una igualdad en el ámbito económico, político, social y cultural de las personas jóvenes, que de forma enunciativa y no limitativa comprenden las siguientes acciones:”

La existencia de este mandato legal implica que las políticas dirigidas a las juventudes deben ser diseñadas y ejecutadas de manera coordinada entre los distintos órdenes de gobierno. Esta coordinación resulta indispensable cuando se trata de fenómenos sociales que se manifiestan de manera diferenciada en los territorios y que requieren la intervención conjunta de instituciones de seguridad, educación, salud, desarrollo social, cultura, deporte y autoridades municipales.

La misma disposición reconoce que las políticas públicas deben atender las diferencias existentes dentro de la propia población joven. No todas las personas jóvenes enfrentan las mismas condiciones, por lo que las acciones institucionales deben ser capaces de identificar a quienes presentan mayores barreras para el ejercicio de sus derechos y establecer medidas que respondan a sus circunstancias particulares.

Precisamente por ello, la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca contempla entre las acciones de las políticas públicas:



“V. Promover la eliminación de todo tipo de estereotipos que discriminan a las personas jóvenes, priorizando la atención a aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, como pobreza, pobreza extrema, o discapacidad, con la finalidad de que sean reconocidos como miembros activos de la sociedad;”

La atención prioritaria de las personas jóvenes en situación de vulnerabilidad constituye un elemento esencial para construir políticas preventivas eficaces. Cuando determinadas condiciones sociales pueden limitar el acceso a derechos y oportunidades, las instituciones deben contar con mecanismos que permitan identificarlas y atenderlas de manera diferenciada.

Una política preventiva focalizada requiere precisamente esa capacidad de distinguir entre las distintas realidades juveniles. La edad, el territorio, las condiciones socioeconómicas, la permanencia escolar, el entorno familiar, la exposición a violencia y las oportunidades de participación pueden generar circunstancias distintas que requieren respuestas diferenciadas.

Estas disposiciones permiten advertir que la participación de las juventudes no constituye un elemento accesorio de las políticas públicas, sino un componente reconocido expresamente por la legislación estatal. La participación organizada puede contribuir a fortalecer los vínculos comunitarios, generar redes de apoyo y facilitar que las autoridades conozcan las problemáticas que enfrentan las personas jóvenes desde su propia experiencia.

En materia de prevención social, estos mecanismos pueden adquirir especial relevancia en los municipios y comunidades, donde las juventudes conocen de manera directa las condiciones de los espacios públicos, escolares, deportivos, culturales y comunitarios en los que desarrollan sus actividades cotidianas.

Finalmente, la protección de los derechos de las juventudes exige que las instituciones públicas actúen bajo principios de igualdad y no discriminación. En este sentido, el artículo 15 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca establece:

“Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades entre la juventud del Estado.”

Este marco normativo adquiere especial relevancia al contrastarlo con la realidad que muestran los datos estatales. Si bien Oaxaca presenta determinadas características diferenciadas respecto del comportamiento nacional del fenómeno,



ello no significa que la entidad se encuentre exenta de los riesgos asociados con la violencia y la delincuencia.

De acuerdo con el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, a través de las **Estadísticas sobre Personas Adolescentes en Conflicto con la Ley (EPACOL)**, durante 2024 Oaxaca registró una tasa de **73.3 adolescentes imputados por cada 100 mil adolescentes**. Esta tasa se encuentra por debajo de la registrada a nivel nacional.⁷

La diferencia entre ambas tasas permite observar que Oaxaca presentó una tasa considerablemente menor al promedio nacional. Sin embargo, una menor tasa de adolescentes imputados no debe interpretarse como ausencia del problema ni como razón para disminuir los esfuerzos de prevención. Por el contrario, constituye una oportunidad para fortalecer las políticas preventivas antes de que determinadas condiciones sociales puedan traducirse en mayores niveles de violencia o participación en conductas delictivas.

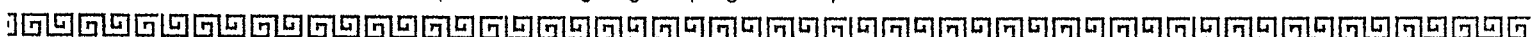
Esta perspectiva resulta fundamental para evitar que las políticas públicas se diseñen únicamente como respuesta a los indicadores más altos de incidencia delictiva. La prevención social tiene precisamente la función de intervenir anticipadamente, identificando condiciones de riesgo y fortaleciendo factores de protección antes de que las problemáticas alcancen mayores dimensiones.

La información estatal disponible también permite aproximarse al fenómeno desde una perspectiva más amplia que la relacionada exclusivamente con adolescentes imputados. La **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025**, elaborada por el INEGI, estimó que durante 2024 en Oaxaca ocurrieron **944,199 delitos**. Sin embargo, solamente **9.4 por ciento fue denunciado**, mientras que únicamente **6 por ciento del total de delitos estimados derivó en una carpeta de investigación**.

Estos datos evidencian que la realidad delictiva de la entidad es considerablemente más amplia que aquella que puede observarse a través de las carpetas de investigación. La existencia de una proporción elevada de delitos que no son denunciados o que no derivan en una carpeta de investigación representa un desafío para las instituciones, pues limita la capacidad de conocer con precisión la dimensión y distribución territorial de determinadas formas de violencia.

En este contexto, la generación de información adquiere una importancia particular. Para construir políticas públicas de prevención social en Oaxaca no basta con

⁷ Estadísticas sobre Personas Adolescentes en Conflicto con la Ley (EPACOL) 2026, consultado en: <https://www.inegi.org.mx/programas/epacol/2026/>



conocer el número de carpetas de investigación iniciadas; resulta necesario contar con información que permita identificar los factores de riesgo, la población vulnerable, los territorios con mayor incidencia, los tipos de violencia, las condiciones familiares, educativas y laborales, el acceso a servicios y las circunstancias comunitarias relacionadas con el delito.

La victimización también representa una dimensión importante del contexto estatal. De acuerdo con la **ENVIPE 2025**, durante 2024 **26.5 por ciento de los hogares de Oaxaca tuvo al menos una víctima de delito**, lo que representa aproximadamente **332,219 hogares**. La tasa estimada de víctimas fue prácticamente igual entre hombres y mujeres: **21,306 víctimas por cada 100 mil habitantes hombres y 21,300 víctimas por cada 100 mil habitantes mujeres**.

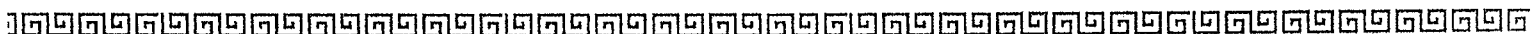
Estas cifras muestran que el fenómeno de la inseguridad tiene una presencia significativa en la vida cotidiana de las familias oaxaqueñas. La victimización no solamente representa un problema para quien sufre directamente un delito, sino que puede producir consecuencias en el entorno familiar y comunitario, modificar las formas de utilización de los espacios públicos y generar gastos destinados a medidas de protección.

Precisamente, el impacto de la delincuencia no se limita a sus consecuencias sociales y humanas. Durante 2024, el costo de la inseguridad y el delito para los hogares de Oaxaca se estimó en aproximadamente **7 mil millones de pesos**, mientras que el costo promedio fue de aproximadamente **5,823 pesos por persona afectada**. Además, **40.9 por ciento del gasto relacionado con el delito correspondió a medidas preventivas adoptadas por los propios hogares**.

El impacto económico evidencia que la ausencia o insuficiencia de mecanismos preventivos genera consecuencias que terminan siendo asumidas directamente por las familias. Los recursos destinados por los hogares para protegerse frente al delito representan una carga adicional que puede afectar de manera diferenciada a quienes cuentan con menores posibilidades económicas para implementar medidas de seguridad.

Por ello, la prevención social debe entenderse también como una política orientada a reducir los costos sociales y económicos que produce la violencia. Actuar anticipadamente permite no solamente proteger derechos, sino también disminuir las consecuencias que recaen sobre las familias, las comunidades y las propias instituciones públicas.

Los datos estatales, además, deben interpretarse reconociendo que las juventudes no constituyen un grupo homogéneo. Existen diferencias relacionadas con la **edad, el sexo, el territorio, la condición socioeconómica, la permanencia escolar, la**



situación laboral, el entorno familiar, la exposición a violencia, el acceso a espacios deportivos y culturales, las condiciones comunitarias y el contacto previo con instituciones de seguridad o justicia.

Esta diversidad obliga a superar las políticas generales que no distinguen entre poblaciones y territorios. En una entidad con la diversidad social y territorial de Oaxaca, una política preventiva requiere identificar aquellos municipios, comunidades y grupos juveniles que enfrentan mayores factores de riesgo y establecer intervenciones acordes con sus circunstancias.

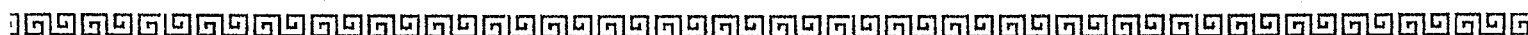
De igual manera, la información existente se encuentra distribuida entre distintos instrumentos estadísticos y registros oficiales. El INEGI genera información mediante instrumentos como la **ENVIPE, las EPACOL, los Censos Nacionales de Procuración de Justicia, los Censos Nacionales de Seguridad Pública y las estadísticas de defunciones**, además de diversas encuestas y registros relacionados con el sistema de justicia.

La existencia de diversas fuentes de información representa una oportunidad para fortalecer la prevención social en el ámbito estatal. Sin embargo, para que esa información pueda convertirse en una herramienta efectiva de política pública, resulta necesario integrarla y analizarla de manera que permita responder preguntas concretas sobre las condiciones que enfrentan las juventudes en los distintos territorios.

Entre otras cuestiones, resulta necesario conocer dónde se encuentran las juventudes con mayores factores de riesgo, qué delitos las afectan principalmente, qué delitos son cometidos con mayor frecuencia por adolescentes y jóvenes, qué condiciones educativas, laborales, familiares o comunitarias están presentes y qué municipios concentran determinados factores de riesgo. También resulta indispensable conocer qué programas de prevención están funcionando, qué población está siendo beneficiada y qué resultados están obteniendo las políticas públicas.

Esta necesidad de información no parte de cero en el ordenamiento jurídico estatal. La propia **Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca** contempla entre las atribuciones de las instituciones encargadas de la prevención la realización de estudios sobre las **causas estructurales del delito, la distribución geodelictiva, las estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, la prevención social de la violencia y la delincuencia, las tendencias históricas y los patrones de comportamiento**, así como la elaboración de diagnósticos sociodemográficos.

Asimismo, el marco vigente contempla acciones dirigidas a **prevenir la violencia infantil y juvenil**, promover la erradicación de la violencia contra niñas, niños y



adolescentes, fomentar la participación ciudadana y comunitaria y promover la investigación y el intercambio de información en materia de prevención social.

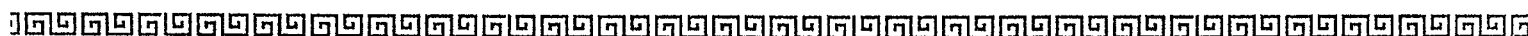
De manera particular, el artículo 17 de la misma Ley reconoce entre las atribuciones del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana la promoción de la cultura de paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana, la cohesión social y una vida libre de violencia; así como la emisión de opiniones y recomendaciones, el seguimiento y evaluación de programas destinados a prevenir la violencia infantil y juvenil y la definición de políticas de coordinación interinstitucional para facilitar la cooperación e intercambio de información entre las instituciones de prevención, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil y los centros educativos y de investigación.

Lo anterior permite advertir que el Estado de Oaxaca cuenta ya con una base jurídica que reconoce la importancia de la prevención social, la atención de la violencia infantil y juvenil, la generación de estudios sobre las causas estructurales del delito y la coordinación entre instituciones. El reto consiste en que estas herramientas puedan responder de manera cada vez más precisa a las condiciones concretas que enfrentan las juventudes y que la información disponible pueda traducirse en acciones preventivas oportunas, focalizadas y evaluables.

En consecuencia, el contexto estatal muestra que Oaxaca cuenta con un marco jurídico que reconoce ampliamente los derechos de las juventudes, su derecho a participar en el diseño de las políticas públicas, la obligación de garantizar su inclusión y la necesidad de priorizar a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad. Al mismo tiempo, los datos disponibles muestran que la entidad enfrenta una realidad delictiva y de victimización que requiere fortalecer las capacidades de prevención y conocimiento del fenómeno.

La tasa de adolescentes imputados registrada en Oaxaca, aun siendo inferior a la nacional, no elimina la necesidad de actuar anticipadamente; la magnitud de la victimización, la baja proporción de delitos denunciados y la afectación que la delincuencia genera en los hogares oaxaqueños evidencian que la seguridad y la prevención constituyen asuntos que tienen efectos directos en la vida de las familias y comunidades.

Por ello, el siguiente paso debe consistir en fortalecer una visión preventiva que permita pasar del conocimiento fragmentado del fenómeno a una intervención pública basada en evidencia, capaz de identificar oportunamente las condiciones de vulnerabilidad, atender las particularidades de las juventudes y articular las capacidades de las instituciones estatales y municipales. La información disponible demuestra que existen bases para avanzar en esa dirección; corresponde ahora



fortalecer los mecanismos mediante los cuales dicha información pueda orientar de manera efectiva las decisiones públicas y contribuir a prevenir la violencia antes de que sus consecuencias recaigan nuevamente sobre las juventudes, sus familias y sus comunidades.

De lo anteriormente expuesto se desprende que la protección de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes constituye una responsabilidad que debe ser atendida desde una perspectiva integral, preventiva y basada en evidencia. El marco jurídico internacional, nacional y estatal reconoce su condición de titulares de derechos y establece obligaciones para las autoridades encaminadas a garantizar su desarrollo integral, inclusión, participación y una vida libre de violencia.

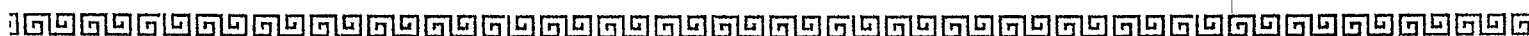
En Oaxaca, si bien existen disposiciones legales que reconocen la importancia de la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como mecanismos para atender las condiciones de vulnerabilidad de las juventudes, el contexto estatal evidencia la necesidad de continuar fortaleciendo las herramientas institucionales que permitan conocer las causas y factores que inciden en la comisión de delitos y en la victimización de este sector de la población; con base en lo anterior se propone la siguiente redacción:

LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE OAXACA	LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE OAXACA
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 16. La Comisión Interinstitucional realizará las funciones siguientes: I. A la V. ... VI. Implementar acciones para: a) Prevenir la violencia infantil y juvenil; b) Erradicar la violencia, especialmente la ejercida contra niños, niñas, adolescentes, mujeres, indígenas, afroamericanos, adultos mayores; y	Artículo 16. ... I. A la V. ... VI. Implementar acciones para: a) Prevenir la violencia infantil, adolescente y juvenil; b) Erradicar la violencia, especialmente la ejercida contra niños, niñas, adolescentes, mujeres, indígenas, afroamericanos, adultos mayores; y

c) Garantizar la atención integral a las víctimas del delito. Sin correlativo. Sin correlativo. VII. A la XIII. ...	c) Garantizar la atención integral a las víctimas del delito. d) Promover estrategias, acciones y políticas focalizadas para la prevención social de la violencia y la delincuencia en poblaciones juveniles, especialmente en aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad. e) Elaborar y publicar periódicamente, en formatos de datos abiertos, información que permita identificar las causas estructurales y los factores de riesgo relacionados con los delitos cometidos por y contra las juventudes. VII. A la XIII. ...
---	---

En este contexto, resulta jurídicamente pertinente que las atribuciones propuestas recaigan en la Comisión Interinstitucional, toda vez que dicho órgano constituye la instancia encargada de articular y definir las políticas, programas, estrategias y acciones estatales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia. La legislación vigente ya le confiere atribuciones para aprobar políticas públicas, implementar acciones dirigidas a prevenir la violencia infantil y juvenil y realizar estudios sobre las causas estructurales del delito. En consecuencia, la presente propuesta no pretende generar una duplicidad de funciones, sino fortalecer y especializar atribuciones que actualmente corresponden a dicha Comisión, incorporando un enfoque específico hacia las juventudes y hacia aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, la generación y publicación de información en formatos de datos abiertos debe entenderse como una herramienta para la toma de decisiones en materia de prevención y no como una función estadística aislada. La información que se genere permitirá identificar causas estructurales, factores de riesgo y condiciones de vulnerabilidad relacionadas con las juventudes, con el propósito de que las políticas y estrategias de prevención puedan ser focalizadas y diseñadas a partir de evidencia. De esta manera, se fortalece la vinculación entre el diagnóstico del



fenómeno delictivo y la implementación de acciones preventivas; en razón de lo expuesto someto a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONAN LOS INCISOS D Y E A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

I. a V. ...

VI. ...

a) Prevenir la violencia infantil, **adolescente** y juvenil;

b) ...

c) Garantizar la atención integral a las víctimas del delito.

d) Promover estrategias, acciones y políticas focalizadas para la prevención social de la violencia y la delincuencia en poblaciones juveniles, especialmente en aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

e) Elaborar y publicar periódicamente, en formatos de datos abiertos, información que permita identificar las causas estructurales y los factores de riesgo relacionados con los delitos cometidos por y contra las juventudes.

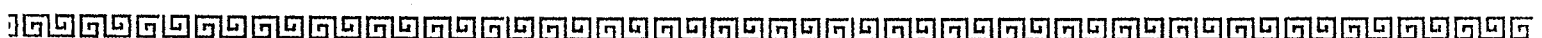
VII. a XIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. La Comisión Interinstitucional deberá realizar las adecuaciones necesarias a sus programas, lineamientos y demás instrumentos de planeación



para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, dentro de los 90 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 7 de agosto de 2026.

ATENTAMENTE


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
LEY LEGISLATURA

FORMATO DE LECTURA FACIL

¡Ciudadanía oaxaqueña!

Las y los jóvenes tienen derecho a vivir en espacios seguros y libres de violencia.

Sin embargo, algunas juventudes enfrentan condiciones que pueden aumentar el riesgo de ser víctimas de un delito o de involucrarse en situaciones de violencia.

Por eso presenté una iniciativa para fortalecer la prevención de la violencia y la delincuencia entre las juventudes de Oaxaca.

La propuesta busca que las autoridades impulsen acciones enfocadas especialmente en jóvenes que se encuentren en situación de vulnerabilidad y que cuenten con información para conocer mejor las causas y los factores de riesgo relacionados con los delitos cometidos por y contra las juventudes.

Así podremos crear mejores políticas públicas, atender los problemas desde sus causas y prevenir la violencia antes de que ocurra.

Porque cuidar a nuestras juventudes también significa prevenir y actuar a tiempo.

-Tu amiga, Ale Morlan.